

 <p>Contraloría General del Quindío <small>Vigilancia Económica y Administrativa</small></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 1

A/CI-8

INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL

M.A No.05-2020

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA:

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO Y PUNTOS DE CONTROL

VIGENCIA 2019

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Armenia, 18 de diciembre de 2020

 <p>Contraloría General del Quindío</p> <p><small>Vigilando el Estado, haciendo la diferencia</small></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 2

A/CI-8

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO Y PUNTOS DE CONTROL

CONTRALOR TERRITORIAL:

Luis Fernando Márquez Álzate

DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL:

Claudia Patricia González Q.

EQUIPO AUDITOR:

Magda Johana Arias Galvis
Profesional Universitario



CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO
INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL

Código: FO-AS-53

Fecha:

Versión: 1

Página 3

A/CI-8

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	7
3. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	10
4. TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	14

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 4

A/CI-8

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia,

Doctor
ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
 Gobernación del Quindío
 Armenia, Q

Asunto: Carta de conclusiones

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó actuación especial a la Gobernación del Quindío y a las 52 Instituciones Educativas Puntos de Control, con el fin de “Determinar el cumplimiento y puesta en marcha del proyecto PRAE en la 52 Instituciones Educativas del Departamento del Quindío para la vigencia 2019, a través de la Secretaría de Educación Departamental”, y determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la gestión fiscal desarrollada.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual fue analizada por la Contraloría General del Departamento. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Quindío consiste en producir un informe integral que contenga el concepto parcial sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de actuación especial adoptado por la Contraloría General del Quindío.

La actuación incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión realizada, el cumplimiento de las disposiciones legales y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas; los estudios y análisis se encuentran debida y adecuadamente soportados, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

ALCANCE DE LA ACTUACIÓN.

Determinar el cumplimiento y puesta en marcha del proyecto PRAE en la 52 Instituciones Educativas del Departamento del Quindío para la vigencia 2019, a través de la Secretaría de Educación Departamental.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 5

A/CI-8

METODOLOGÍA APLICADA.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 42 de 1993 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría General del Departamento del Quindío realizó la presente actuación especial, aplicando metodologías de evaluación como la Guía de Auditoría Territorial y el procedimiento de actuación especial adoptado por esta Entidad.

LIMITACIONES EN EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.

En el presente trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el cumplimiento de los objetivos.

CONCLUSIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.

Mediante análisis de la documentación señalada, la Contraloría General del Departamento del Quindío obtuvo evidencia que le permite presentar las siguientes conclusiones:

Una vez analizada la información suministrada por las 52 instituciones educativas del departamento (Puntos de Control) y por la Secretaría de Educación departamental, en torno al cumplimiento de las competencias asignadas por la normatividad y la ley en relación a la Educación Ambiental, se generaron tres (3) hallazgos administrativos, tendientes a buscar el fortalecimiento financiero y técnico para la institucionalización de la política de educación ambiental, conforme a lo definidos en el decreto 1743 de 1994 y la ley 1549 de 2012.

SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Informe Final de Auditoría, la entidad debe remitir una copia del plan de mejoramiento suscrito en medio físico y magnético en archivo Excel, a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, con el fin de realizar la labor de seguimiento a las acciones planteadas. Dicho plan debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y debe ser suscrito por el Representante Legal y el Responsable de Control Interno; este último debe velar por su oportuno cumplimiento. Además de lo anterior, dicho plan de mejoramiento debe consolidar la totalidad de

 Contraloría General del Quindío <small>Visión: Excel, bajo la auditoría</small>	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 6

A/CI-8

acciones correctivas de los planes vigentes para la entidad, con la debida identificación de la auditoria que los originó.

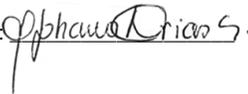
El plan de mejoramiento debe ser remitido con la copia del documento de conformidad del Plan de mejoramiento suscrito por el responsable del proceso de control interno, de conformidad a lo expuesto en la Circular Externa 009 de 2019 emitida por la CGQ.

En caso de que la Entidad no remita el Plan de Mejoramiento en el formato Excel exigido, éste se dará por no recibido.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO
Director Técnico de Control Fiscal

Elaboró: 

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 7

A/CI-8

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Hallazgo Administrativo No. 1 – Debilidades financieras para la puesta en marcha de los PRAE.

Condición: Una vez analizada la información suministrada por las instituciones educativas, puntos de control de la CGQ, se evidencian debilidades en la asignación presupuestal para el desarrollo de los Proyectos Ambientales Escolares y su componente PEGERD, toda vez que se presenta un promedio de asignación de tan solo \$2.241.636 para su desarrollo, durante la vigencia 2019. Cabe resaltar que, se encontraron 2 instituciones que no dedicaron recursos al desarrollo del PRAE. Así mismo, se encontraron instituciones invierten en proceso de control de plagas, desinfección de áreas, compra de extintores, botiquines, entre otros elementos necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento educativo, con cargo a los rubros de inversión del Proyecto Ambiental Escolar; dejando otras actividades del plan de acción de dicho proyecto, sin posibilidad de financiamiento.

Esta situación denota debilidades financieras, que a su vez indica escasas gestiones, para el cumplimiento del artículo 9° de la ley 1549 de 2012, por la cual se fortalece la Política Nacional de Educación ambiental, establece: (...) *los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y **financieramente**, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE (...), y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible* (subraya y negrilla fuera de texto).

Se hace necesario resaltar, que desde hace 8 años que se promulgó la Ley 1549 de 2012, se ha requerido que los entes territoriales, en este caso el departamento del Quindío, a través de la Secretaría de Educación, den relevancia técnica y financiera a la Política de Educación Ambiental, lo que contrasta con la realidad de la secretaría de educación departamental, que pasó de tener un responsable de la planta de personal encargado de realizar la coordinación del proceso de educación ambiental, a realizar las labores de acompañamiento y asesoría en Educación Ambiental, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, sin observarse un verdadero fortalecimiento técnico y financiero con respecto a vigencias anteriores.

La mencionada ley 1549 de 2012, define en el artículo **4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.** *Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los **departamentos**, distritos, municipios, **Corporaciones Autónomas Regionales** y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e **incorporar en sus presupuestos anuales**, las partidas*

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 8

A/CI-8

necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.(Negrilla y subraya fuera de texto).

Criterio:

Artículos 4 y 9 de la ley 1549 de 2012. Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Causa: Debilidades en la gestión para el fortalecimiento técnico y financiero, de la educación ambiental en el departamento del Quindío.

Efecto:

Incumplimiento de la normatividad en materia de educación ambiental.
Escaso impacto de los proyectos educativos escolares en el cambio requerido en la cultura ambiental de la comunidad.

Hallazgo Administrativo No. 2 – Evaluación del PRAE por parte de los Concejos Directivos.

Condición: Una vez analizada la información suministrada por los puntos de control (Instituciones Educativas del departamento), a través de la secretaría de educación departamental, se pudo corroborar que la evaluación al impacto de los Proyectos Ambientales Escolares, no se está realizando por el Concejo Directivo de la Institución, a excepción de 7 instituciones que evidencian acta del concejo directivo en la que se evalúa el PRAE, incumpliendo con lo expuesto por el artículo 6 del decreto 1743 de 1994, por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal; situación que debe ser coordinada y controlada por parte de la secretaría de educación departamental, conforme a lo definido en artículo 4 del mismo decreto.

Criterio: Artículos 4 y 6 del decreto 1743 de 1994, por el cual se Instituye el Proyecto de Educación Ambiental.

Causa:

Desconocimiento de las competencias definidas en la normatividad colombiana para la puesta en marcha de los PRAE y el fortalecimiento de la educación ambiental.

Efecto:

Incumplimiento de la normatividad en materia de educación ambiental.
Escaso impacto de los proyectos educativos escolares en el cambio requerido en la cultura ambiental de la comunidad.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 9

A/CI-8

Hallazgo Administrativo No. 3 – Medición del impacto de los proyectos ambientales escolares PRAE.

Condición: Al revisar la información suministrada por los puntos de control (Instituciones Educativas del departamento), a través de la secretaría de educación departamental, se logra establecer que 12 instituciones de los 52 puntos de control evaluados, realizan medición del cumplimiento de las actividades y metas del PRAE, presentando evidencias de ello, 17 instituciones presentan un informe de actividades o presenta alguna evidencia como evaluación al impacto del proyecto PRAE. Sin embargo, 23 instituciones indican no realizar la medición de impacto del PRAE o no presenta evidencia de su medición.

En tal sentido, se identifica una debilidad generalizada en las instituciones educativas, en relación a la medición del impacto de los proyectos PRAE, como lo define el decreto 1743 de 1994, en su artículo 6 *“La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, **con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto**, según los criterios elaborados por los Ministerios de Educación nacional y del Medio Ambiente, a través de directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación. La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas” (negrilla y subraya fuera de texto).*

Aun cuando se evidenciaron seguimientos en el 60% de los PRAES evaluados, estos seguimientos no contemplan los parámetros de evaluación definidos en el decreto 1743 de 1994. Por lo que se hace necesario fortalecer técnica y financieramente a las instituciones educativas, con el fin de que los PRAES logren el impacto requerido, así como su medición y documentación necesaria para el cumplimiento de la normatividad en materia de educación ambiental.

Criterio:

Artículos 4 y 6 del decreto 1743 de 1994, por el cual se Instituye el Proyecto de Educación Ambiental.

Artículos 4 y 9 de la ley 1549 de 2012. Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Causa: Debilidades en los instrumentos de evaluación al impacto de los proyectos ambientales escolares.

Debilidades en la implementación del proceso de fortalecimiento de la educación ambiental.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 10

A/CI-8

Efecto: Desconocimiento del verdadero impacto de los proyectos ambientales escolares y el cumplimiento de los objetivos de educación ambiental.

3. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Después de comunicado por correo electrónico el informe preliminar de la auditoría, el sujeto de control remite respuesta al mismo, según comunicación radicada en la Contraloría General del Quindío con el No. 2304 del 16 de diciembre de 2020, la cual, reposa en el expediente de la auditoría.

- **Observación Administrativa N° 1 – Debilidades financieras para la puesta en marcha de los PRAE.**

(Ver contenido de observación en la página 2 de la carta de comunicación de observaciones)

Respuesta de la Entidad

“Se hace pertinente indicar que a partir de la ley 1549 de 2012 de Julio 5, por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial, establece que la educación ambiental es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales).

Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas, de la sana lectura normativa se establece que la misma genera lineamientos para que desde la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial a partir de la consolidación de estrategias

De igual forma se establece como responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás ministerios asociados a la política, así como a los departamentos, distritos (...)”

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 11

A/CI-8

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la Secretaría de Educación departamental, realiza una transcripción de las normas y conceptos que fueron tenidos en cuenta por la Contraloría General del Quindío en el desarrollo de la presente actuación especial y no contradice los argumentos expuestos por el equipo auditor.

Es necesario hacer énfasis, que la condición y criterios de la presente observación, se sustentan en el reconocimiento de la importancia y fundamentos de la Política Nacional de Educación Ambiental, así como el conocimiento de las competencias otorgadas en la normatividad y la ley, a las instituciones gubernamentales y en particular al departamento (Gobernación del Quindío como sujeto de control y objeto de la presente actuación especial) en materia de Educación Ambiental.

De la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Departamental, en la que menciona:

“Respecto al aseverado por la Contraloría General del Quindío, en el que se indica que existió debilidad en la gestión del fortalecimiento técnico de la educación ambiental, la Secretaría de Educación Departamental, pone en consideración las siguientes razones técnicas que permiten dilucidar la existencia de acompañamiento en el desarrollo de la educación ambiental en las instituciones educativa oficiales así: Para la vigencia 2019 se suscribe CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES n° 235 DE 2019 (...)

Es preciso indicar que la observación se centra en que *“se evidencian debilidades en la asignación presupuestal para el desarrollo de los Proyectos Ambientales Escolares y su componente PEGERD”*, así mismo se hace mención, de la necesidad del fortalecimiento técnico y financiero, como lo establece la ley 1549 de 2012, sin desconocer la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales N° 235 de 2019 y las actividades desarrolladas por el contratista, por el contrario se menciona *“(…) lo que contrasta con la realidad de la secretaría de educación departamental, que pasó de tener un responsable de la planta de personal encargado de realizar la coordinación del proceso de educación ambiental, a realizar las labores de acompañamiento y asesoría en Educación Ambiental, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales”* (subraya fuera de texto). Es decir que se reitera la necesidad de que la Gobernación del Quindío, a través de la Secretaría de Educación Departamental, den cumplimiento al mandato legal (**Ley 1549 de 2012, artículo 4.**) de incorporar dentro de sus presupuestos recursos técnicos y financieros, que den cuenta de un fortalecimiento de la Política de Educación Ambiental y en particular que logren fortalecer los PRAE institucionales.

El comité de hallazgos aprueba la ratificación de la observación, configurándose en Hallazgo Administrativo.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 12

A/CI-8

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

- **Observación Administrativa N° 2 – Evaluación del PRAE por parte de los Concejos Directivos.**

(Ver contenido de observación en la página 3 de la carta de comunicación de observaciones)

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Educación acepta la observación por cuanto la evidencia denota claramente que se debe hacer mayor énfasis en la Ley 1549 de 2012 y el decreto 1743 de 1994.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la Secretaría de Educación departamental acepta la observación.

El comité de hallazgos aprueba la ratificación de la observación, configurándose en Hallazgo Administrativo.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administrativa N° 3 – Medición del impacto de los proyectos ambientales escolares PRAE.

(Ver contenido de observación en la página 4 de la carta de comunicación de observaciones)

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Educación acepta la observación por cuanto la evidencia denota claramente que se debe hacer mayor énfasis en la Ley 1549 de 2012 y el decreto 1743 de 1994.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 13

A/CI-8

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la Secretaría de Educación departamental acepta la observación.

El comité de hallazgos aprueba la ratificación de la observación, configurándose en Hallazgo Administrativo.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Código: FO-AS-53
		Fecha:
		Versión: 1
		Página 14

A/CI-8

4. TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro No.1
Consolidado de hallazgos

	Tipo	Cantidad	Valor (en pesos)
1.	Administrativos	3	0
1.A	Con incidencia fiscal	0	
1.B	Con incidencia disciplinaria	0	
1.C	Con incidencia penal	0	
2	Solicitud de proceso administrativo sancionatorio	0	

Cuadro No. 2
Matriz detalle tipificación de hallazgos

No.	HALLAZGOS	ADMINISTRATIVO	CUANTÍA	INCIDENCIA			
				F	D	P	S
1	Hallazgo Administrativo N° 1 – Debilidades financieras para la puesta en marcha de los PRAE.	1	0				
2	Hallazgo Administrativo N° 2 – Evaluación del PRAE por parte de los Concejos Directivos.	1	0				
3	Hallazgo Administrativo N° 3 – Medición del impacto de los proyectos ambientales escolares PRAE.	1	0				
TOTAL		3	0	0	0	0	0

Firmas equipo auditor:


 Profesional Universitaria